CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/006/2024** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA C. VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Que con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a tres empresas con el giro de venta de guías pre pagadas de mensajería, a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/005/MAY/2024, relativa a la "Adquisición de Guías Pre Pagadas de Mensajería".

B) Que solo una empresa presentó su propuesta técnica y económica, por lo que se determinó mediante acta de apertura de proposiciones técnicas y económicas, realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar las partidas al licitante único del procedimiento de Licitación Simplificada LS-CEDHV/005/MAY/2024, relativa a la "Adquisición de Guías Pre Pagadas de Mensajería".

C) Derivado de lo anterior, en estricto cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo Autónomo adjudicó a **"EL PROVEEDOR",** las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35 y 36, del procedimiento de Licitación Simplificada No. LS-CEDHV/005/MAY/2024, relativa a la "Adquisición de Guías Pre Pagadas de Mensajería".

. . . . . **D E C L A R A C I O N E S**. . . . . .

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "…es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal…." ----------

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de **"LA COMISIÓN"** por un periodo de cinco años. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. ----------

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. ----------

II. **“EL PROVEEDOR”** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el suministro de guías prepagadas de mensajería relacionadas en el anexo técnico que pasa a formar parte del presente contrato como **Anexo1**.

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de las guías pre pagadas de mensajería, la calidad y cobertura que deben tener éstas.----------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Av. José Vasconcelos N°105 Piso 4, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México con código postal 06170 y R.F.C. EME880309SK5. ----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de las guías pre pagadas de mensajería, destinadas para el envío de documentación y correspondencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. ----------

III. **“LAS PARTES”** declaran:

a) Que se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.----------

Para ello, otorgan las siguientes:

. . . . . **C L Á U S U L A S**. . . . . .

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar las guías prepagadas de mensajería adjudicadas que se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte del presente contrato.----------

SEGUNDA.- La duración de este contrato será por el término de cinco meses, que correrá del 31 de mayo al 31 de diciembre del 2024.----------

TERCERA.- Queda convenida entre las partes contratantes que el monto por las guías suministrar es de $385,991.30 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 30/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado que será de $61,758.61 (Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 61/100 M.N.), dando un monto total de $447,749.91 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 91/100 M.N.), referente al suministro de 670 guías pre pagadas de 1 kg. de peso máximo y 860 guías pre pagadas de 5 kg. de peso máximo a la **“LA COMISIÓN”.**

CUARTA.- Queda convenida entre las partes contratantes que la entrega de las guías pre pagadas de mensajería será en dos exhibiciones y de la siguiente manera: ----------

Entrega	Fecha	Descripción	Monto Unitario	Monto sin IVA	Monto con IVA
1	agosto	335 guías pre pagadas de 1 kg y	$297.89	$192,995.65	$223,874.95
		430 guías pre pagadas de 5 kg	$216.75		
2	noviembre	335 guías pre pagadas de 1 kg y	$297.89	$192,995.65	$223,874.95
		430guías pre pagadas de 5 kg	$216.75		
		Total		**$385,991.30**	**$447,749.91**

QUINTA.- **"EL PROVEEDOR"** recibirá de **"LA COMISIÓN"** el pago por medio de transferencia bancaria al número de cuenta 0443432513, con clabe interbancaria 012180004434325139 del banco BBVA, a nombre de **"EL PROVEEDOR"** por el suministro de las guías pre-pagadas de mensajería objeto del presente contrato, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera. ----------

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" recibirá mediante transferencia electrónica de **"LA COMISIÓN"** como pago por la adquisición de las guías pre pagadas objeto de éste contrato, el importe establecido en las facturas emitidas de acuerdo a la Cláusula cuarta, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.----------

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.----------

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar las guías pre pagadas de mensajería objeto de este contrato **en el transcurso de 5 (cinco) días hábiles a partir de que haya recibido el pedido correspondiente** y se compromete a entregar en las oficinas centrales de **"LA COMISIÓN"** ubicado en la Calle Pico de Orizaba Núm. 5, fracc. Sipeh Ánimas de esta ciudad Capital, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.----------

OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de las guías pre pagadas de mensajería indicadas en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibidos por **"EL PROVEEDOR".**----------

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.----------

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR".**----------

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del contrato suscrito por éste, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (DIEZ POR CIENTO), del importe total de la adquisición incluida en el contrato que será por la cantidad de $38,599.13 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 13/100 M.N.) y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**----------

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.

b) Que en el caso de ampliación de monto o de plazo establecido para la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con el nuevo monto o plazo pactados.

En caso de ampliación de monto o plazo, **"EL PROVEEDOR"** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% de las guías por entregar.----------

c) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.

d) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta de recepción formal de las mismas, al término del cual, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.----------

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora.----------

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LAS GUÍAS PRE PAGADAS DE MENSAJERÍA.

"LA COMISIÓN" recibirá las guías pre pagadas de mensajería motivo del presente contrato hasta su terminación si las mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las partidas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente, ----------

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura**,** está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.----------

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus

obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.----------

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las partidas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.----------

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.----------

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de la **COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la entrega de las guías pre pagadas de mensajería objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.

2. Si suspende injustificadamente la entrega de las guías pre pagadas de mensajería o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazado como defectuosa por **"LA COMISIÓN"**.

3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN".**

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

5. Si subcontrata parte el suministro de las guías pre pagadas de mensajería objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este contrato.

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las guías pre pagadas de mensajería contempladas en el contrato.

8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.----------

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3(tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.----------

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las guías pre pagadas de mensajería no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.----------

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.----------

DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.----------

DÉCIMA NOVENA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de los Pedidos del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

VIGESIMA: PATENTES Y LICENCIAS.----------

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de las guías pre pagadas de mensajería que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese

momento releva a **“LA COMISIÓN”** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **“LA COMISIÓN”** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”,** para que asuma los cargos correspondientes.----------

VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.----------

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de “**LA COMISIÓN”,** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados del suministro de las guías pre pagadas de mensajería del presente contrato, de igual modo **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a pagar a **“LA COMISIÓN”** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula.----------

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.----------

POR LA COMISIÓN **A U T O R I Z A:**

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

LIC. VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. RMSG/006/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA C. VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.----------

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO RMSG/006/2024 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2024 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE GUIAS PREPAGADAS DE MENSAJERÍA

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
1	GUÍA PRE PAGADA ELECTRÓNICA DE 1 KG., COBERTURA ESTATAL Y NACIONAL, CON SERVICIO DE ENTREGA DEL DÍA SIGUIENTE Y/O DÍAS HÁBILES ANTES DE LAS 15:00 HORAS O EN SU DEFECTO 24 A 48 HORAS DESPUÉS DEL ENVÍO. SUMINISTRADAS EN DOS ENTREGAS, 335 GUÍAS EN JUNIO, Y 335 GUÍAS EN SEPTIEMBRE DE 2024.	670	$ 297.89	$ 199,586.30
2	GUÍA PRE PAGADA ELECTRÓNICA DE 5 KG., COBERTURA ESTATAL Y NACIONAL, CON SERVICIO DE ENTREGA ECONÓMICO O ORDINARIO DE 2 A 5 DÍAS HÁBILES. CUBIERTAS EN TRES ENTREGAS, 430 GUÍAS EN JUNIO, Y 430 GUÍAS EN SEPTIEMBRE DE 2024.	860	$ 216.75	$ 186,405.00
$447,749.91 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)		**S U B T O T A L**		**385,991.30**
		I.V.A.		**$ 61,758.61**
		T O T A L		**$ 447,749.91**